



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 132 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

02 JUN 2017

VISTO:

El expediente N° 2150-2017 de fecha 18 de mayo del 2017, sobre Permiso para prestar el Servicio de Transporte Público (Taxi), solicitado por la Sra. Matilde Gutiérrez Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81º numeral 1.2. de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 39º de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.



Que, mediante solicitud con Reg. N° 2150-2017 de fecha 18 de mayo del presente año, la Sra. Matilde Gutiérrez Quispe, solicita Permiso de Operación de Transporte Público en la modalidad de Taxi de su unidad móvil de placa Z5D-308, a ser conducido por el Sr. Fidel Percy Yunga Cahuana.



Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada".

Que, Artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda."

Que, el citado Reglamento en el Artículo 37º prescribe que "Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización para prestar servicio de transporte público o privado son las siguientes: (...)37.11 Contar y mantener vigentes, permanentemente, la pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados."

Que, el Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece los Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, encontrándose entre estos "55.1.8 Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. 55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda."



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 132 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en sus Artículos 64° y 71° establece que conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente, se debe habilitar al conductor y al vehículo, precisando que el vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos - Inspector de Transportes mediante Informe N° 193-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 31 de mayo del 2017, informa que es improcedente el pedido de autorización, por incumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente, 2) Certificado de inspección técnica vehicular vigente, y 3) Copia del certificado de educación vial.

Que, mediante Informe N° 051-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02 de junio del 2017, emitido por la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa revisado el expediente se advierte que la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito presentado por la administrada, es para uso particular lo cual no es concordante con el tipo de servicio público a prestar, advirtiéndose que no cuenta con SOAT para el uso requerido; por lo que, incumple una de las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización para prestar servicio de transporte público. Recomienda declarar improcedente el pedido de autorización.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

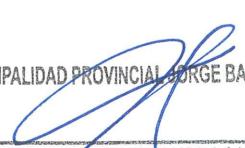
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte en la modalidad de Taxi, solicitado por la Sra. MATILDE GUTIERREZ QUISPE; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.